

**ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE FUNCIONES Y TRASLADO DE UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL A LA DIRECCIÓN PROGRAMÁTICA DE REINTEGRACIÓN.**

1. **OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO**

El presente estudio contiene la justificación técnica para la modificación de las funciones y el traslado del Grupo interno de trabajo denominado Grupo de Sostenibilidad Económica de la Subdirección Territorial a la Dirección Programática de Reintegración, y para ello surge la necesidad de modificar el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución No. 0767 de 2018, por la cual se crean grupos internos de trabajo en la estructura interna de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones, modificada por las Resoluciones Nos. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, 0490, 1473 y 3068 de 2021 y 3109 de 2023, en el sentido de trasladar a la Dirección Programática de Reintegración, el Grupo de Sostenibilidad Económica.

1. **MARCO NORMATIVO**

Mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y se establecieron sus objetivos y estructura.

Con la adopción del Decreto 2253 de 2015, se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR).

A través del Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones”*, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Mediante Decreto No. 4975 de 2011, modificado por los Decretos Nos. 2413 de 2012 y 2254 de 2015, el Gobierno Nacional estableció la Planta de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Con la Resolución No. 767 de 2018, modificada por la Resoluciones Nos. 3065 y 3991 de 2019, y 835 de 2020, 0490 y 1473 y 3068 de 2021 y 3109 de 2023, se crearon Grupos Internos de Trabajo en la estructura de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, se asignaron funciones y se dictaron otras disposiciones.

Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, ha establecido en la Subdirección Territorial, adscrita a la Dirección Programática de Reintegración, entre otros, el Grupo de Sostenibilidad Económica, cuyas funciones se encuentran definidas en la Resolución No. 1473 de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución No. 0767 de 2018, modificada por la Resoluciones Nos. 3065 y 3991 de 2019, y 835 de 2020, 0490 de 2021 y 3109 de 2023, se crearon Grupos Internos de Trabajo en la estructura de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, se asignaron funciones y se dictaron otras disposiciones.

Mediante la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida” Se modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, estableciendo el objeto de la ARN así*: “*gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación*.” La cual en sus artículos 17, 19 y 20 establece:

**“***(…)* ***ARTÍCULO 17****. Modifíquese el artículo*[4](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44597#4)del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedar*á* as*í*:

ART*Í*CULO 4. OBJETO.La Agencia para la Reincorporaci*ó*n y la Normalizaci*ó*n (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las pol*í*ticas de inclusi*ó*n en la vida civil en el marco de los programas de reinserci*ó*n, reintegraci*ó*n, *reincorporación* y de sometimiento o sujeci*ó*n a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, as*í* como de las dise*ñ*adas para el acompa*ñ*amiento a miembros activos y retirados de la Fuerza P*ú*blica que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del r*é*gimen de condicionalidad de la Jurisdicci*ó*n Especial para la Paz, con el fin de promover la construcci*ó*n de la paz, la seguridad humana y la reconciliaci*ó*n.(*…*)” (Subrayado por fuera del texto)

***ARTÍCULO 19. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN.****Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.*

*El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

***ARTÍCULO 20****. Modifíquese el artículo*[3](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81879#3)del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedar*á* as*í*:

***ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL.***Cr*é*ase el Programa de Reincorporaci*ó*n Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporaci*ó*n social, econ*ó*mica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcci*ó*n de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculaci*ó*n a la oferta p*ú*blica y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contar*á* con cinco l*í*neas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de g*é*nero, *é*tnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevenci*ó*n temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participaci*ó*n pol*í*tica y ciudadana.

El Programa de Reincorporaci*ó*n Integral responder*á* a la caracterizaci*ó*n de la poblaci*ó*n realizada por la ARN o qui*é*n haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley[899](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81880" \l "899)del 2017 y dem*á*s normatividad derivada. El Gobierno nacional destinar*á* los recursos que se requieran para la implementaci*ó*n del Programa de Reincorporaci*ó*n Integral, a trav*é*s de los principios de planeaci*ó*n, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (*…*)*”*

Ahora bien, dentro del Sistema Integrado de Gestión de la entidad se tienen definidos los siguientes tipos de procesos a saber:

**Procesos Estratégicos:** permiten visionar o establecer el rumbo de la organización, junto con las estrategias, políticas, acciones y recursos necesarios para lograrlo.

**Procesos misionales:** Hacen realidad la misión organizacional mediante la prestación de productos y/o servicios que satisfacen las necesidades del cliente externo.

**Procesos de apoyo:** Suministran los recursos necesarios para la operación de los demás procesos. Forma parte de este grupo el proceso de Gestión Financiera.

**Procesos de Evaluación:** Miden y recopilan información, para analizar el desempeño y la mejora del Sistema Integrado de Gestión.

El estatuto de la Administración pública, la Ley 489 de 1998*[[1]](#footnote-1)*, la cual regula lo relacionado con planta global y grupos de trabajo, señala:

*“****ARTÍCULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO****. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.*

*Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.*

*En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento”.*

En ese mismo sentido y respecto de los grupos internos de trabajo, el Decreto 2489 de 2006[[2]](#footnote-2), dispone:

*“****ARTÍCULO 8. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO****. Cuando de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.”*

Asimismo, frente al concepto de la planta global, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronuncia de la siguiente manera:

*"****PLANTA GLOBAL - Concepto / PLANTA GLOBAL*** *- Puede extender o disminuir determinadas áreas.*

*La planta de personal de los organismos y entidades públicas debe ser global. La planta global se limita a una relación de los empleos que requiere la institución para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, sin definir su localización en las divisiones o dependencias de la estructura. La planta global de personal debe ser aprobada, mediante decreto, por el Gobierno nacional. Ha dispuesto la ley que es función del Jefe o Director de la organización ubicar los cargos en las distintas unidades de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar. La ventaja del sistema de planta global es que permite a la Dirección de la entidad disponer eficiente y ágilmente del recurso humano, de modo que puede extender o disminuir determinadas áreas, atender ciertos servicios que requieren una mayor capacidad de respuesta, realizar proyectos nuevos y ejecutar los planes y políticas que se le encomienden, cumpliendo el mandato del artículo 209 de la Constitución sobre la función administrativa, y enmarcando su actividad, por supuesto, dentro de los parámetros presupuestales. "*

## GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO - Es potestad del representante legal del organismo o entidad crearlos y organizarlos / GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO - Pueden ser de carácter permanente o transitorio / GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO - Los servidores que son designados para integrarlos no adquieren ningún derecho a permanecer en ellos.

*La norma transcrita [artículo 115 de la ley 489 de 1998] se refiere también a los grupos internos de trabajo. En dicha norma el verbo rector “podrá”* *indica que es potestativo del representante legal del organismo o entidad crearlos y organizarlos, pudiendo éstos ser de carácter permanente, o transitorio como cuando se crean para cumplir una misión, ejecutar un programa o resolver un problema específico, los cuales una vez atendidos conllevan la necesaria supresión del grupo.*

*Estos grupos se crean según las necesidades del servicio y para desarrollar de manera adecuada los objetivos y programas de la entidad. En el acto administrativo de su creación deben señalarse las tareas por cumplir y las responsabilidades asignadas a sus integrantes. Dichos grupos no forman parte de la estructura orgánica de la entidad. Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún “derecho” a permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación.*

## GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO - Deben estar integrados por mínimo cuatro empleados incluso los creados con posterioridad al 25 de julio de 2006

*Según el artículo 9, este decreto [2489 de 2006] rige a partir de su publicación, ocurrida el 25 de julio de 2006 (Diario Oficial No. 46.340). Por tanto, la integración de los grupos internos de trabajo con un número mínimo de cuatro (4) empleados, rige desde dicho día, debiéndose adaptar a ese número los grupos creados con anterioridad, pues aparece evidente que la finalidad de la norma era que los grupos internos de trabajo, en general, operaran en adelante al menos con ese número, buscando con ello mayor concentración de los funcionarios en la conformación de grupos de trabajo y de esta manera mayor eficiencia. Es claro que la intención de la disposición era que todos los grupos internos de trabajo, los existentes y los nuevos, tuvieran un número mínimo de cuatro (4) empleados, y no unos con un número inferior y otros con el número exigido, máxime que la reorganización de los grupos se puede realizar de manera expedita, pues su creación y organización y, por ende, su composición, puede hacerse sencillamente por resolución del jefe o director de la entidad. Sostener que la norma emplea el verbo rector “creen”, para entender que el artículo 8 del decreto 2489 de 2006 sólo era aplicable a los grupos que se crearan con posterioridad al 25 de julio de 2006, constituye ciertamente una interpretación exegética y literal que no está en consonancia con la interpretación de la finalidad de la norma, que claramente buscaba modernizar los grupos internos de trabajo y conseguir una mayor racionalización y eficiencia en la administración del talento humano*.””*[[3]](#footnote-3)*

El Consejo de Estado, respecto a los Grupos internos de Trabajo afirmó:

*“*(…)

***c) Grupos Internos de Trabajo***

*“La norma transcrita [Artículo 115 de la ley 489 de 1998] se refiere también a los grupos internos de trabajo. En dicha norma el verbo rector “podrá” indica que es potestativo del representante legal del organismo o entidad crearlos y organizarlos, pudiendo éstos ser de carácter permanente, o transitorio como cuando se crean para cumplir una misión, ejecutar un programa o resolver un problema específico, los cuales una vez atendidos conllevan la necesaria supresión del grupo. Estos grupos se crean según las necesidades del servicio y para desarrollar de manera adecuada los objetivos y programas de la entidad. En el acto administrativo de su creación deben señalarse las tareas por cumplir y las responsabilidades asignadas a sus integrantes. Dichos grupos no forman parte de la estructura orgánica de la entidad. Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún “derecho” a permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación*.*”[[4]](#footnote-4)*

## (…)”.

El Departamento Administrativo de Función Pública en Concepto 088501 de 2021, frente a la planta global y a los Grupos internos de trabajo, manifiesta que:

“ (…).

*De acuerdo a la norma, se precisa que la planta de personal desde el punto de vista de su aprobación se puede conformar en forma global, pero técnicamente debe responder a un estudio previo de necesidades y a la configuración de la organización.*

*La planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.*

*Así mismo, permite la creación y organización de grupos de trabajo de manera permanente o transitoria, con el objetivo de atender las necesidades del servicio*.”

En cuanto a los grupos de trabajo, en referencia a lo previsto en el Decreto 2489 de 2006, manifiesta que:

“(…).

*La justificación de la normatividad transcrita sobre la posibilidad de crear grupos internos de trabajo, se basa en razones técnicas, toda vez que la existencia de los grupos se origina en la necesidad de suplir dentro de la organización de las entidades niveles intermedios que faciliten la prestación del servicio de manera eficiente y eficaz en estructuras planas y flexibles a las que corresponden plantas globales; y en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades, con sujeción a las funciones del empleo según el nivel al cual pertenece, así como las demás normas necesarias para su funcionamiento*.”

(…).”

El Departamento Administrativo de Función Pública mediante Circular Externa No. 100-007 del 19 de julio de 2022, emitió los lineamientos técnicos sobre la creación de grupos internos de trabajo y reconocimiento por coordinación. En este sentido insta a las entidades a las que va dirigida la circular, para que, al momento de la creación de grupos internos de trabajo, den cumplimiento a la normativa, es decir, al artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, el artículo 15 del Decreto 473 de 2022, que establece el reconocimiento por coordinación, así como los lineamientos técnicos que desde el Departamento Administrativo de la Función Pública se emitan para su creación, organización y validación.

De acuerdo con las normas transcritas, los Grupos Internos de Trabajo deben estar constituidos mediante acto administrativo de creación, en el que se determinen las tareas que deberán cumplir, las responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Así mismo, indica la norma que estos grupos deben estar conformados por mínimo cuatro (4) empleos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

De lo anterior, se tiene que la justificación de la normatividad está basada en razones técnicas, toda vez que la existencia de los grupos se origina en la necesidad de suplir dentro de la organización de las entidades niveles intermedios que faciliten la prestación del servicio de manera eficiente y eficaz en estructuras planas y flexibles a las que corresponden plantas globales, sin que necesariamente conlleven la existencia de un nivel jerárquico.

1. **RAZONES FÁCTICAS**

Al Estado Colombiano, en el marco del Estado Social de Derecho, le corresponde el diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con los procesos de reintegración y reincorporación de personas y Grupos Organizados al Margen de la Ley, entre otras organizaciones armadas ilegales y demás excombatientes en tránsito a la vida civil. Las necesidades de esta población demandan un acompañamiento particular que promueva su acceso a derechos y genere arraigos con la legalidad con un horizonte de paz, seguridad y convivencia.

La atención a excombatientes desmovilizados de forma individual o colectiva en el marco del DDR, fue realizada inicialmente por el Programa de Reintegración a la Vida Civil del Ministerio del Interior, dentro de un enfoque asistencialista de corto plazo que limitaba hacer seguimiento continuo a su gestión y resultados. Entre los años 2003 y 2006 se desmovilizaron cerca de 30 mil excombatientes de las AUC, por tanto, se hizo necesario aumentar la fortaleza técnica e institucional para enfrentar el desafío de su reintegración; en consecuencia, en el año 2006, se creó la Alta Consejería para la Reintegración, entidad que funcionó hasta 2011 con un enfoque descentralizado en la atención y la responsabilidad de articular la implementación del CONPES 3545 de 2008, Política de Reintegración para Personas y Grupos Alzados en Armas.

En las últimas dos décadas la población que participa en los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración ha venido en aumento, esta situación, sumada a los compromisos derivados de la firma del Acuerdo Final de Paz y la atención a los firmantes, requirió de una entidad con capacidad técnica, administrativa y financiera, para gestionar, coordinar, implementar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los procesos de reintegración y reincorporación de excombatientes.

En el año 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas -ACR-, una unidad administrativa especial adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Esta entidad incorporó elementos técnicos para determinar la duración del proceso de reintegración bajo una ruta orientada a la superación de la vulnerabilidad y el ejercicio de ciudadanía por parte de los excombatientes.

En mayo de 2017 mediante el Decreto Ley 897, la Agencia Colombiana para la Reintegración -ACR- cambió su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, y por ende, cambió su objeto el cual está orientado a “*gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia*”.

Con la expedición del Decreto 965 de 2020, por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y se adoptan medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) y se dictan otras disposiciones, el Gobierno Nacional busca brindar alternativas de retorno a la legalidad de manera individual a los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) que efectúen presentación voluntaria con fines de sometimiento ante cualquier autoridad militar, de policía, administrativa y judicial, asignando a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la función de establecer el proceso de Atención Diferencial.

En el año 2011, cuando se creó mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se creó dentro de su estructura la Dirección de Reintegración.

Mediante Decreto 2253 de 2015, se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se cambió la denominación de la Dirección de Reintegración, por Dirección Programática de Reintegración, y se creó la Subdirección Territorial.

La Dirección Programática de Reintegración es la encargada de “*Formular, implementar y evaluar el plan estratégico de corresponsabilidad de actores públicos y privados en torno a la política de reintegración*”, así como “*Elaborar planes de acción para el diseño e implementación del proceso de reintegración a partir de las directrices, lineamientos, normativa vigente, investigaciones, programas y proyectos en relación con la reintegración de población desmovilizada*”, según las funciones consagradas en el artículo 5 del Decreto 2253 de 2015. Así mismo, desde la Dirección Programática de Reintegración se debe articular el fortalecimiento de los procesos territoriales con los programas de acceso a tierras en territorios rurales y urbanos, y la estrategia de seguridad humana integral.

Por su parte, la Subdirección Territorial, según lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 2253 de 2015, tiene entre otras, las funciones de función “*Diseñar y proponer a la Dirección Programática de Reintegración planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el proceso de reintegración a ejecutar en el nivel territorial y ejecutar a nivel territorial los planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el proceso de reintegración, a partir de las directrices y lineamientos impartidos por la Dirección Programática de Reintegración*”, por lo que es necesario trasladar el grupo dando cumplimiento al orden de necesidades y estructura lógica de coordinación.

Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, a través de la Resolución No. 1473 de 2021, modificó la Resolución No. 0767 de 2018, modificada por la Resoluciones Nos. 3065 y 3991 de 2019, y 835 de 2020, 0490 de 2021 y 3109 de 2023, estableció en la Subdirección Territorial, los Grupos internos de trabajo de Diseño, de Articulación Territorial y de Sostenibilidad Económica, asignándole las siguientes funciones al Grupo de Sostenibilidad Económica:

1. *“Implementar las acciones para el desarrollo de los procesos a cargo de la entidad, de conformidad con las directrices e instrucciones de la Dirección Programática de Reintegración y la Subdirección Territorial, en relación con la generación de ingresos de la población objeto de atención.*
2. *Validar la verificación de los requisitos para el acceso a los beneficios económicos que otorga la entidad en sus diferentes modalidades para los procesos que esta lidera en el marco de la generación de ingresos.*
3. *Participar en la formulación, evaluación, implementación y seguimiento a los beneficios productivos en el marco de la generación de ingresos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género.*
4. *Orientar y acompañar a los Grupos Territoriales de la ARN las entidades de apoyo en el proceso de fortalecimiento socio - empresarial que lo requieran.*
5. *Elaborar los reportes de seguimiento a las acciones de fortalecimiento socio - empresarial que las entidades de apoyo realicen, en articulación con los Grupos Territoriales de la ARN.*
6. *Articular con los actores externos, públicos y privados, acciones y planes de fortalecimiento con el fin de promover el acceso a la oferta de servicios y productos en el marco de la generación de ingresos.*
7. *Gestionar condiciones para la productividad y la inclusión laboral, y la articulación con las instituciones públicas, el sector privado y actores externos, como actores dinamizadores para el fortalecimiento y sostenibilidad, entendiendo esta última no solo como un factor de rentabilidad económica, sino asociada a aspectos ambientales, comunitarios, sociales y étnicos culturales.*
8. *Gestionar ofertas de inclusión laboral y realizar acompañamiento a la vinculación de la población objetivo de atención de la entidad.*
9. *Elaborar los planes de acción necesarios para el cumplimiento de las funciones y la misión de la entidad en relación a la generación de ingresos de la población objetivo de la ARN.*
10. *Diseñar y actualizar los procedimientos e instrumentos utilizados por la Entidad, para los procesos a cargo del Grupo de Sostenibilidad Económica.*
11. *Aportar insumos para la elaboración de contratos, actos administrativos, proyectos normativos, y demás información requerida por la entidad.*
12. *Registrar en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación -SIRR la información relacionada con sus funciones.*
13. *Contribuir a la sostenibilidad del Sistema de Gestión Integral y sus componentes.*
14. *Participar en la formulación e implementación de la planeación y atender a los requerimientos del seguimiento a la gestión de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.*
15. *Atender las peticiones quejas reclamos sugerencias y denuncias relacionadas con sus funciones.*
16. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*

El Gobierno Nacional, se encuentra trabajando para fortalecer la inclusión de las personas que han dejado las armas, buscando potenciar su participación en las comunidades y territorios donde habitan, considera llevar a cabo la construcción e implementación del Programa de Reincorporación Integral y el desarrollo y puesta en marcha de un Sistema Nacional de Reincorporación[[5]](#footnote-5).

De igual manera, la ARN viene estructurando los métodos y lineamientos para atender las poblaciones establecidas en los procesos de Atención Diferencial y Comparecientes de Fuerza Pública ante la JEP.

Ahora bien, la creación del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) y el Programa de Reincorporación Integral (PRI), implica identificar y efectuar modificaciones a nivel institucional, así como ajustes normativos para avanzar en el proceso de reincorporación fortaleciendo los equipos de trabajo que, desde la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, han venido construyendo, apoyando y acompañando este proceso, así como los procesos de la población de GAO y Comparecientes de Fuerza Pública ante la JEP.

A partir de lo anteriormente expuesto, desde el despacho de la Dirección Programática se desarrollan tareas orientadas a la formulación, implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación en lo técnico y presupuestal de las acciones misionales que le corresponden.

Actualmente la Dirección Programática de Reintegración tiene la necesidad especifica de reforzar el apoyo frente a las acciones descritas en el párrafo anterior, así mismo fortalecer los criterios en la implementación de los beneficios y servicios establecidos para el componente productivo de la población que hace parte de los procesos que lidera la ARN, por lo tanto es indispensable **ubicar de manera permanente al grupo de sostenibilidad económica** (GSE) directamente a la Dirección Programática de Reintegración y de esta manera acompañar a esta dirección en la generación de las estrategias y acciones para contribuir en la estabilidad económica de los sujetos y colectivos en el marco de la misionalidad de la entidad

Adicionalmente, la Dirección Programática de Reintegración se encuentra estructurando los lineamientos que trazarán el acompañamiento a miembros activos y retirados de **la Fuerza Pública** que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación, como se indicó en líneas anteriores frente al artículo 17 de la Ley 2294 del 2023, por lo cual esta población también requiere la creación de apoyos en el marco de su sostenibilidad económica y este proceso es de gran acompañamiento por parte del GSE.

Que de acuerdo con el análisis adelantado por la Dirección Programática de Reintegración y comunicado mediante MEM23-006037/GPU del 31 de mayo de 2023, posteriormente el Coordinador del Grupo de Sostenibilidad económica, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, y dado el contexto anterior, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Programática de Reintegración articula las distintas acciones misionales a cargo de los equipos nacionales y los Grupos Territoriales de la entidad, las cuales contemplan la formulación, adopción, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad de acuerdo con los mandatos legales y las funciones asignadas a la Entidad, en lo referente al proceso de reintegración regular, reintegración especial de Justicia y Paz, Política de reincorporación y Atención diferencial GAO, en consecuencia, las funciones de sostenibilidad económica pueden ser ejecutadas a través del Grupo Interno de Trabajo de Sostenibilidad Económica desde la Dirección Programática de Reintegración, con el propósito de consolidar los criterios para que la población objeto de atención y de aquella que a futuro realice tránsito a la legalidad y requiriera una fuente de generación de ingresos, pueda verse beneficiada por el fortalecimiento en la prestación del servicio. Pues bien, para desarrollar la misionalidad de la entidad se cuenta con la Dirección Programática de Reintegración (DPR) quien tiene a su cargo desplegar toda la gestión que implique el cumplimiento de la política Nacional en materia de sostenibilidad económica

Por lo anterior, se pudo determinar que el Grupo de Sostenibilidad Económica debe depender directamente de la Dirección Programática de Reintegración y en el sentido que Talento Humano realice los trámites relacionados con la modificación de las Funciones del Grupo establecidas en la Resolución 1473 de 2021, en tanto es un proceso estratégico en perspectiva de la misionalidad de la Agencia, este grupo tiene funciones de diseño y seguimiento de este componente en los diferentes programas que desarrolla la entidad. Talento Humano, realizó la interpretación y análisis de los procesos del grupo en mención y de acuerdo con los motivos expuestos anteriormente, con lo cual las funciones asignadas a este grupo interno de trabajo serán las siguientes:

1. Implementar las acciones para el desarrollo de los procesos misionales a cargo de la entidad, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por la dependencia, en relación con la generación de procesos económicos sostenibles de la población objeto de atención.
2. Validar la verificación de los requisitos para el acceso a los beneficios y/o apoyos económicos que otorga la entidad en sus diferentes modalidades para los procesos que esta lidera, en el marco de la generación de ingresos.
3. Participar en la formulación, evaluación, implementación y seguimiento a los beneficios y/o apoyos económicos en el marco de procesos económicos sostenibles de la población objeto de atención, teniendo en cuenta la línea estratégica de Reincorporación Económica en el Programa de Reincorporación Integral (PRI) que incluye el enfoque diferencial y de género.
4. Orientar y acompañar a los Grupos Territoriales de la ARN y a las entidades de apoyo en los procesos de fortalecimiento de sostenibilidad económica en las dimensiones técnico- financiero, ambiental, organizativo y asociativo, procesos de mercadeo y comercialización, articulación e incidencia territorial, enfoques de género, étnico y diferenciales.
5. Elaborar los reportes de seguimiento a las acciones de fortalecimiento integral y de acompañamiento formas asociativas y a personas en los procesos económicos que se realizan, en articulación con los Grupos Territoriales de la ARN.
6. Articular con los actores externos, público y privados, acciones y planes de fortalecimiento con el fin de promover el acceso a la oferta de servicios y productos en el marco de procesos económicos sostenibles de la población objeto de atención.
7. Implementar estrategias integrales para el fomento de ofertas de inclusión laboral y la empleabilidad de la población objeto de atención de la entidad.
8. Elaborar los planes de acción necesarios para el cumplimiento de las funciones y la misión de la entidad en relación a procesos económicos de la población objeto de la ARN.
9. Diseñar y actualizar los procedimientos e instrumentos utilizados por la entidad, para los procesos a cargo del Grupo de Sostenibilidad Económica, y acompañar los procesos de difusión y capacitación de los actores involucrados en el manejo de dichos instrumentos
10. Aportar insumos e información para la elaboración de contratos, actos administrativos, proyectos normativos, y otros, que sean requeridos por la entidad.
11. En trabajo articulado con la oficina de comunicaciones de la entidad, realizar procesos de visibilización de los procesos económicos que acompaña el Grupo de Sostenibilidad Económica para la población objeto de atención.
12. Acompañar los procesos de fortalecimiento de capacidades y conocimientos de los Grupos Territoriales de la ARN y otros actores involucrados para el cumplimiento misional de la entidad.
13. Registrar en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación – SIRR la información relacionada con sus funciones.
14. Contribuir a la sostenibilidad del Sistema de Gestión Integral y sus Componentes.
15. Participar en la formulación e implementación de la planeación y atender los requerimientos del seguimiento a la gestión de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
16. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con sus funciones.
17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Por lo anterior, se hace necesario modificar las funciones del Grupo de Sostenibilidad Económica y la actual organización interna de la Subdirección Territorial con el fin de trasladar el Grupo de Sostenibilidad Económica a la Dirección Programática de Reintegración para que dependa directamente de esta, en tanto que este grupo tiene a su cargo un proceso estratégico en perspectiva de la misionalidad de la Agencia

De igual manera, ubicar en la Dirección Programática de Reintegración el Grupo de Sostenibilidad Económica aportará a los lineamientos misionales de la entidad frente al desarrollo de los procesos productivos de las poblaciones mencionadas y mejorará las posibilidades de las personas de contar con herramientas para una buena sostenibilidad mediante la validación y verificación de los requisitos para el acceso a los beneficios económicos que otorgará la entidad en sus diferentes modalidades para los procesos que esta lidera y, orientará y acompañará a la misma Dirección Programática de Reintegración y demás dependencias de la entidad para generar condiciones reales de productividad y generación de ingresos.

Así mismo, la ubicación del Grupo de Sostenibilidad Económica en la dirección programática de la ARN impacta de manera significativa el proceso misional, toda vez que desde la Dirección Programática de Reintegración se diseña y planifica la estrategia para el cumplimiento de los objetivos misionales, por cuanto genera las siguientes acciones:

* **Integración de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los 8 factores de Sostenibilidad:** La sostenibilidad económica está estrechamente vinculada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Al incorporar el Grupo de Sostenibilidad Económica en la dirección programática, la ARN puede alinear sus metas y estrategias con los ODS, y los ocho (8) factores de sostenibilidad (Acompañamiento y fortalecimiento técnico y financiero, Fortalecimiento organizativo y asociativo, Acompañamiento y fortalecimiento a procesos de mercadeo y comercialización, acompañamiento y gestión para la articulación e incidencia territorial, acompañamiento para la Implementación de los enfoques de género, étnico y diferenciales, generación de condiciones para el acceso a tierra, Promoción de la articulación interinstitucional para la seguridad humana en los territorios, acompañamiento para la implementación de los PMA y el fortalecimiento de relaciones sostenibles entre seres humanos y otras formas de vida) contribuyendo así a un enfoque global de desarrollo sostenible.
* **Coherencia Estratégica:** La sostenibilidad económica a menudo requiere decisiones estratégicas a largo plazo. Al incluir el GSE en la dirección programática de reintegración, se asegura que la sostenibilidad económica esté integrada de manera coherente con la política de Gobierno, las estrategias, la planeación y decisiones de la entidad, evitando enfoques aislados y facilitando una implementación efectiva.
* **Gestión de Riesgos y Oportunidades:** La sostenibilidad económica implica la gestión proactiva de riesgos financieros y la identificación de oportunidades para la mejora. La participación del Grupo de Sostenibilidad Económica desde la dirección programática permite una evaluación más efectiva de los riesgos financieros asociados con las decisiones y políticas, así como la identificación de oportunidades para mejorar la eficiencia y la resiliencia económica.
* **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La inclusión de un Grupo de Sostenibilidad Económica en la dirección programática puede fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Esto implica una mayor divulgación de la información financiera relacionada con prácticas sostenibles y una mejor comunicación con los diversos interesados, como la sociedad civil, los ciudadanos y otros organismos.
* **Innovación Financiera y Modelos de Negocio Sostenibles:** La sostenibilidad económica a menudo implica la adopción de modelos de negocio innovadores y la exploración de oportunidades financieras sostenibles. La participación del Grupo de Sostenibilidad Económica en la dirección programática puede fomentar la búsqueda de soluciones financieras creativas y la promoción de prácticas empresariales social y ambientalmente responsables.
* **Cumplimiento Normativo:** La inclusión de un grupo dedicado en la dirección programática ayuda a garantizar que la entidad pública continúe cumpliendo con la normatividad existente y esté preparada para adaptarse a posibles cambios en el marco legal.

Ahora bien, vale precisar que dicha ubicación del grupo interno de trabajo en la Dirección Programática de Reintegración no afecta el desarrollo de las funciones a cargo de la Subdirección Territorial, ya que las mismas, se encuentran enfocadas en coordinar la implementación de las políticas, a través de planes de acción a nivel territorial, (regional y/o local), en relación con la integración de la población y los procesos que lidera la entidad tal como se evidencia en el artículo 6 del Decreto 2253 del 2015, mientras que las funciones del grupo de sostenibilidad económica, si bien conllevan una articulación con el territorio, sus acciones están enmarcadas en la orientación, acompañamiento y generación de condiciones productivas para que estas en coadyuvancia con las demás dependencias y grupos sean operativas en los territorios.

Teniendo en cuenta el impacto que tiene las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Sostenibilidad Económica, sobre la población que participa en los procesos liderados por la ARN, de acuerdo con lo expuesto, es justificado la modificación de las Funciones y el traslado del referido Grupo de la Subdirección Territorial a la Dirección Programática de Reintegración.

1. **CONCLUSIÓN**

La Secretaría General a través del Grupo de Administración del Talento Humano indica que la modificación al numeral 2 del artículo 1° de la Resolución No. 0767 de 2018, “*Por la cual se crean grupos internos de trabajo en la estructura interna de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por las Resoluciones Nos. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, 0490, 1473, 3068 de 2021 y 3109 de 2023, en el sentido de trasladar de la Subdirección Territorial a la Dirección Programática de Reintegración y modificar las funciones del Grupo de Sostenibilidad Económica, es viable y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8° del Decreto 2489 de 2006, el artículo 8°, numeral 11, del Decreto 4138 de 2011, a las normas propias de la Entidad, así como a los lineamientos técnicos que sobre los Grupos internos de trabajo se han establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Igualmente, la modificación de las funciones y el traslado del Grupo de Sostenibilidad Económica satisface los requerimientos originados con ocasión de la necesidad del servicio evidenciadas en el MEM23-006037/GPU del 31 de mayo de 2023, suscrito por la Directora Programática de Reintegración y con el correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023.

El traslado del Grupo Interno de trabajo de Sostenibilidad Económica permite a la entidad fortalecer la necesidad de la prestación del servicio y el proceso de sostenibilidad económica de la población objeto de la entidad, atendiendo lo mencionado en las razones fácticas anteriormente mencionadas y continuar el cumplimiento con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Agencia.

Que, analizados los argumentos previamente señalados, se considera pertinente trasladar el Grupo Interno de Trabajo de Sostenibilidad Económica ubicado en la Subdirección Territorial a la Dirección Programática de Reintegración, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

Adjunto, se presenta la propuesta de modificación a la Resolución No. 0767 de 2018, “*Por la cual se crean grupos internos de trabajo en la estructura interna de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por las Resoluciones Nos. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, 0490, 1473, 3068 de 2021 y 3109 de 2023, al considerar procedente la solicitud y justificaciones.

Dado en Bogotá, a los 05 días del mes de enero de 2024.

Cordialmente,

**ROSA MISAELINA OSPINA PEÑA**

Asesora de Talento Humano

Proyectó: Juan Fernando Arroyo Romero – Profesional Especializado de Talento Humano

Revisó: Iván Javier Valest Bustillo - Contratista -Talento Humano

1. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." [↑](#footnote-ref-1)
2. "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones. " [↑](#footnote-ref-2)
3. Concepto 00093 de 2010 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. [↑](#footnote-ref-3)
4. . Consejo de Estado, Concepto 2030 de 29 de octubre de 2010, Exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra. [↑](#footnote-ref-4)
5. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023 -2026 [↑](#footnote-ref-5)